



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016



VISTO: El Informe N° 081-2016-GOB.REG.HVCA/ORSyL-vcrc con N° Doc. 121082 y N° Reg. 96367, el Informe N° 753-2016/GOB.REG.HVCA/ORSyL con N° Doc. 117809 y N° Reg. 93825, la Carta N° 038-2016-FJTM/IC/SO, la Carta N° 025-2016-CONSORCIO SAN ISIDRO, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 547-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 017-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 621-2015/ORA, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 5’315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 025-2016-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 24 de mayo del 2016, la Sra. Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento diez (110) días calendarios, señalando como causal atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, en razón a la falta de absolución de consulta sobre la aprobación de los planos del nuevo planteamiento arquitectónico por parte de la DIRESA, CREET y del proyectista que afectan el normal desarrollo de la obra, ya que no le es posible ejecutar varias de las partidas revoques, enlucidos y molduras en los bloques “A”, “B”, “C” al no haberse aprobado la nueva distribución arquitectónica del establecimiento de salud tipo I-3 bajo los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Calendario de avance de obra acelerado actualizado vigente y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 038-2016-FJTM/IC/SO, de fecha 30 de mayo del 2016, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta debido a la falta de contestación por parte de la CREET, del proyectista, DIRESA y de la Entidad en forma oportuna sobre la consulta de aprobación de la rectificación de los planos de arquitectura elaborados, por motivo de que los planos originales del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 075-2014-GOB.REG.HVCA/GRI no cumplen los estándares y normativas vigentes del sector Salud 2016, pues no se enmarcan bajo los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01. “Infraestructura y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016



Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, ocasionando atrasos en la ejecución de varias partidas programadas, que en última instancia han afectado el calendario de avance de obra presentado al inicio de la obra, así como también el cronograma de avance de obra acelerado actualizado vigente. Precisa que, realizado el traslape de partidas que se pueden realizar en paralelo se considera noventa (90) días calendarios que se demora en ejecutar todas las partidas de revoques enlucidos y molduras de los 3 bloques “A”, “B”, “C” contados a partir del 22 de febrero del 2016 que representa el día donde se afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la obra; en consecuencia, opina favorablemente por la solicitud de ampliación de plazo N° 01 sólo por noventa (90) días calendarios;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, así, el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”;*



Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”;*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 753-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 sólo por noventa (90) días calendarios, cuantificado a partir del 16 de julio del 2016 al 13 de octubre del 2016, a favor del Consorcio San Isidro; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 053-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, observa que la ampliación de plazo otorgada da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, que genera un perjuicio económico a la Entidad puesto que la absolución de consultas se tuvo que realizar dentro de los plazos legales previsto en la norma de contratación pública, los cuales no han sido cumplidos; en consecuencia, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por incumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de noventa (90) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio San Isidro, a través de su representante legal Sra. Ruth Natali Matos Bellota, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 13 de octubre del 2016, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 038-2016-FJTM/IC/SO, ratificado por Informe N° 753-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2016

Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 01 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa, civil y penal incurrida contra quienes dieron lugar a los hechos expuestos en la presente Resolución, según lo señalado en el Informe N° 081-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio San Isidro y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

